

REF.: COMUNICA TASA INTERES DE ACTUALIZACION.

SANTIAGO,

19 JUL 2006

Suporintur

## OFICIO CIRCULAR Nº 353

## A todas las entidades de seguros del segundo grupo

El artículo 55° del D.L. N° 3.500, de 1980, modificado por Ley N° 19.934, de 21 de febrero de 2004, establece que la Superintendencia de Valores y Seguros debe señalar la tasa de interés de actualización que se utilizará para el cálculo de los capitales que financien las pensiones de referencia de los afiliados al sistema previsional, creado por el decreto ley mencionado, que estén en condiciones de generar pensiones de invalidez o sobrevivencia.

Al respecto, cumplo con manifestar que la tasa de interés de actualización aplicable a los siniestros de los afiliados, cuya fecha de fallecimiento o aquella en que quede ejecutoriado el segundo dictamen de invalidez, que ocurran durante el mes de agosto de 2006, es 3,29 % real anual.

ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA

**SUPERINTENDENTE**